

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00992.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, en concordancia con los artículos 2.2.2.53.2. y 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del año 2020, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S. A., en su condición de endosataria en propiedad de la sociedad TRANSOCEANICA S. A. S. y en contra de la sociedad ALMACÉN LA LLANTA S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta aportadas como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

	<u>Factura No.</u>	<u>Fecha Creación</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Capital.</u>
1.01.	BO 12429	23 - 06 - 2021	23 - 06 - 2021	\$ 16.000.000.00
1.02.	BO 12469	02 - 07 - 2021	02 - 07 - 2021	\$ 14.784.349.00

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos base de la ejecución (Facturas Electrónicas de Venta) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta aportadas como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

2.01. La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 3.496.00 dólares

estadounidenses) que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. BO 12436, con fecha de creación y de vencimiento 26 de junio de 2021.-

2.02. La suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ESTADOUNIDENSE (USD \$ 2.955,50 dólares estadounidenses) que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. BO 12476, con fecha de creación y de vencimiento 06 de julio de 2021.-

2.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en los numerales preliminares del presente auto librado en moneda extranjera, a las tasas máximas autorizadas, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 53 de fecha 04 de diciembre de 1992 del Banco de la República, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos base de la ejecución (Facturas Electrónicas de Venta) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARÍA FERNANDA DÁVILA GÓMEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 214 hoy 06 de diciembre de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef1b04531fd8da1dd181b62505d991e50266792a619146f32a8f94e3c9484a9**

Documento generado en 05/12/2022 08:31:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**